

**CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/261/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021.**

**Índice**

<b>SUMARIO</b> -----	<b>1</b>
<b>Antecedentes</b> -----	<b>2</b>
<b>II. CONSIDERACIONES</b> -----	<b>5</b>
<b>A) Competencia</b> -----	<b>5</b>
<b>B) Planteamiento de las Medidas Cautelares</b> -----	<b>6</b>
<b>C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar</b> -----	<b>7</b>
<b>D) Estudio sobre la Medida Cautelar</b> -----	<b>10</b>
<b>1. Libertad de expresión.</b> -----	<b>11</b>
<b>1.1 Marco Jurídico</b> -----	<b>12</b>
<b>1.2 Estudio de las publicaciones contenidas en los medios de comunicación “Síntesis de Veracruz” y “Noticias Tremendas”.</b> -----	<b>12</b>
<b>E) EFECTOS</b> -----	<b>23</b>
<b>F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN</b> -----	<b>24</b>
<b>III. ACUERDO</b> -----	<b>25</b>

**SUMARIO**

## CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar por la presunta violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, así como de actos de presión al elector para obtener su voto; pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado de las publicaciones denunciadas, no se acreditan los elementos prohibidos por la norma.

### Antecedentes

#### 1. Expediente CG/SE/PES/FPM/261/2021

##### a) Denuncia

El cinco de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político MORENA, presentó escrito de denuncia en contra del **C. Fernando Yunes Márquez**, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz; H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Veracruz y/o quienes resulten responsables, por la presunta **violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad y actos de presión al elector para obtener su voto (sic)**.

##### b) Radicación, reserva de admisión y emplazamiento

Por acuerdo de siete de abril, se tuvo por recibida la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Político MORENA, la cual fue radicada con la clave de expediente **CG/SE/PES/MORENA/261/2021**. De igual forma, se reservó la

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.

### CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

admisión y emplazamiento, con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

#### c) Requerimiento a la UTOE, RFE y DEPPP

En el mismo Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral<sup>2</sup> de este OPLE, para que certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

Asimismo, se requirió a la **Vocalía del Registro Federal de Electores** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** para que informaran a la Secretaría Ejecutiva el domicilio y cualquier otro dato de contacto del **C. Fernando Yunes Márquez** registrado en el Municipio de Veracruz, Veracruz.

#### d) Cumplimiento de la RFE Y DEPPP.

Por acuerdo de doce de abril, la Secretaría Ejecutiva acordó tener por cumplido el requerimiento ordenado a la **Vocalía del Registro Federal de Electores**, así como a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, toda vez que informaron el domicilio del **C. Fernando Yunes Márquez**.

Asimismo, en dicho acuerdo se requirió al **Comité Ejecutivo Estatal Del Partido Acción Nacional**<sup>3</sup> respecto de que informara si el denunciado era militante o se había registrado, así como participado en un proceso de selección interna para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en ese orden de ideas

---

<sup>2</sup> En subsecuente, UTOE.

<sup>3</sup> En lo posterior, PAN.

**CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

se requirió al **DIF del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz**, respecto de que informara sobre la entrega de despensas en bolsas negras a familias en situación vulnerable; y a la **Unidad Técnica de Comunicación Social de este Organismo**, respecto de los datos de contacto de los medios de comunicación “Síntesis de Veracruz” y “Noticias Tremendas”.

**e) Cumplimiento de la UTOE, comunicación social del OPLE y del comité del PAN.**

Mediante proveído de dieciséis de abril, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplido el requerimiento ordenado a la UTOE, en virtud que verificó y certificó la existencia de tres ligas electrónicas denunciadas, a través del Acta **AC-OPLEV-OE-401-2021**, asimismo se tuvo por cumplido los requerimientos solicitados a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este OPLE, así como al Comité del PAN, toda vez que proporcionaron la información solicitada por esta Secretaría respecto del domicilio de los medios de comunicación por los cuales fueron publicadas las notas periodísticas razón de la queja, y por cuanto a proporcionar si el denunciado es militante o se registró como candidato o precandidato en el Proceso Electoral 2020-2021, respectivamente.

En consecuencia, en dicho acuerdo se requirió al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para que informara si dentro de los programas sociales de apoyo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho ayuntamiento, existía un programa social de entrega de despensas a familias de situación vulnerable.

**f) Cumplimiento del DIF del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.**

## **CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

El 19 de abril, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplido el requerimiento realizado al DIF del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en virtud que contestó el cuestionamiento que se le efectuó respecto de que si dicha autoridad hizo entrega de despensas en bolsas negras a familias en situación vulnerable, a lo cual contesto que no cuenta con algún programa relativo al apoyo alimentario.

### **g) Formulación de cuadernillo auxiliar.**

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, el veintidós de abril, se formó el cuadernillo auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias<sup>4</sup> del OPLE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES**

### **A) Competencia**

La Comisión de Quejas y Denuncias, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de

---

<sup>4</sup> En lo posterior, Comisión de Quejas y Denuncias.

## CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

la Llave<sup>5</sup>; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, pues a decir del quejoso el denunciado ha realizado conductas que violentan los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, así como actos de presión al elector para obtener su voto; razón por la cual solicita la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión de Quejas y Denuncias.

### B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

Del escrito de denuncia, se advierte que el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General de este OPLE, solicita el dictado de medidas cautelares a fin de que:

*“...En términos del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Veracruz, se solicita que se ordene el cese inmediato de la entrega de apoyos alimentarios asignados al Sistema DIF Municipal de Veracruz, Veracruz, dado que causan menoscabo a mi representada y a la equidad en la contienda electoral, toda vez que estos apoyos públicos son entregados en beneficio del C. Miguel Ángel Yunes Márquez y el Partido Acción Nacional, tal como es descrito en los hechos que esta denuncia...”*

En ese sentido, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas de la Violación a los Principios

---

<sup>5</sup> En lo posterior, Código Electoral.

## CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

Constitucionales de Imparcialidad y Neutralidad y Actos de Presión al electorado para obtener el Voto.

### C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) **La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

## CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad,



### **CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup> ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es,

---

<sup>6</sup> En adelante, SCJN.

## CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

previando el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA**<sup>7</sup>.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

### D) Estudio sobre la Medida Cautelar

En el presente caso el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del OPLE, denuncia al **C. Fernando Yunes Márquez**, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz; del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz; y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Veracruz y/o quienes resulten responsables; por la supuesta

<sup>7</sup> J J P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

## CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad y actos de presión al elector para obtener su voto, vinculando a las autoridades antes citadas por presuntamente pedir el voto a favor del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, quien supuestamente es precandidato del PAN a la alcaldía de Veracruz, Veracruz, con la entrega de un programa social.

De ahí que, se procederá realizar el análisis de las conductas denunciadas, siendo importante precisar que, derivado del requerimiento realizado a la UTOE, se cuenta con el contenido del acta **AC-OPLEV-OE-401-2021**, referente a la verificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

En ese sentido, para efecto de emitir un pronunciamiento respecto del dictado de la medida cautelar, es necesario señalar que el estudio versara sobre el siguiente tema:

### 1. Libertad de expresión.

Ahora bien, se procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas, siendo importante precisar, que derivado del requerimiento realizado a la UTOE, se cuenta con el contenido del Acta **AC-OPLEV-OE-401-2021**, referente a la verificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

En ese sentido, el estudio de las ligas denunciadas se realizará bajo el supuesto de libertad de expresión, precisando que el enlace electrónico al corresponder a publicaciones de la red social Facebook relativo a los medios de información **“Síntesis de Veracruz”** y **“Noticias Tremendas”** se encuentran amparadas bajo este principio.

## CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

Si bien se denuncian las conductas de violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad y actos de presión al electorado para la obtención de un voto, lo cierto, es que se trata de publicaciones alojadas en medios de comunicación, de ahí que solo se analizará a la luz de la libertad de expresión.

### 1.1 Marco Jurídico

Los artículos 6°, párrafo primero, y 7°, de la Constitución Federal; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos reconocen el derecho a la libertad de expresión, la cual se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a todo tópico.

En la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha enfatizado que la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, quienes pueden comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. Lo anterior incluye cualquier expresión, con independencia de que se comprenda en algún **trabajo periodístico** de cualquier género o formato.

### 1.2 Estudio de las publicaciones contenidas en los medios de comunicación “Síntesis de Veracruz” y “Noticias Tremendas”.

Dicho lo anterior, por cuanto hace a las notas periodísticas publicadas en los medios de comunicación “**Síntesis de Veracruz**” y “**Noticias Tremendas**”, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, no es posible advertir siquiera de manera indiciaria expresiones que pudieran constituir supuestas violaciones en materia de propaganda electoral, con motivo de pedir el voto a favor

**CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, supuestamente cometidos por el **C. Fernando Yunes Márquez**, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz; así como del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz; o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. Ayuntamiento de Veracruz, que tenga como fin el propósito de posicionarlo en la preferencia electoral del referido municipio.

Lo anterior es así, debido a que los enlaces electrónicos denunciados pertenecen a medios de comunicación digitales, los cuales tienen un carácter informativo o noticioso y, por tanto, se encuentran amparados bajo el ejercicio de la libertad de expresión, información y de prensa; es decir, se considera como una opinión de carácter público y de interés general. Por tanto, preliminarmente se puede advertir que se tratan de medios de comunicación dando a conocer noticias.

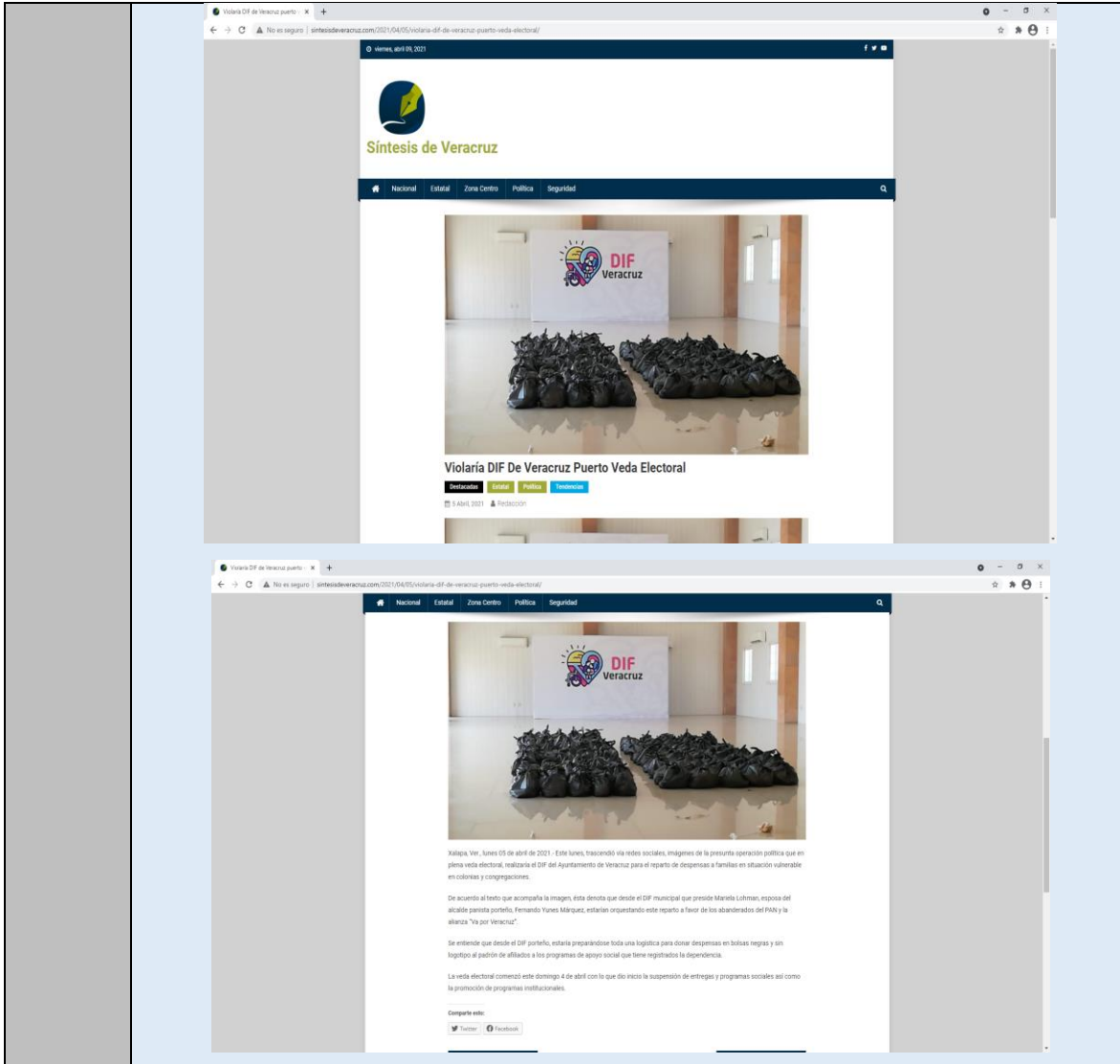
Para efectos de lo anterior, se procederá a insertar el extracto del Acta **Acta AC-OPLEV-OE-401-2021**, correspondiente a las notas fecha cinco de abril, realizadas por los medios de comunicación “**Síntesis de Veracruz**” y “**Noticias Tremendas**”.

ENLACE	Extracto del Acta AC-OPLEV-OE-401-2021
1	<p>Corresponde a la liga:  <a href="http://sintesisdeveracruz.com/2021/04/05/violaria-dif-de-veracruz-puerto-veda-electoral/">http://sintesisdeveracruz.com/2021/04/05/violaria-dif-de-veracruz-puerto-veda-electoral/</a>  <i>“ el cual me remite a un portal electrónico de noticias, donde observo en la parte superior una franja horizontal color azul con la fecha y hora “viernes, abril 09, 2021” seguido al extremo de los símbolos de Facebook, Twitter y YouTube; abajo veo un círculo de fondo azul y en su interior una figura color verde, seguido del título “Síntesis de Veracruz” en color verde, por debajo observo otra franja horizontal en color azul que contiene el símbolo de una casa, seguido de los apartados “Nacional”, “Estatal”, “Zona Centro”, “Política”, “Seguridad” y en la</i></p>

CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

esquina derecha de la franja el símbolo de una lupa; más abajo advierto un recuadro con una imagen la cual procedo a describir; -----  
Es un espacio cerrado con piso y paredes en color beige con blanco, al fondo un recuadro blanco con una figura en forma de corazón de diversos colores, seguido de la palabra “DIF” en color rosa y “Veracruz” en color negro. Al frente diversas bolsas en color negro, acomodadas en dos tantos. -----  
Debajo de lo anterior, el texto “Violaría DIF De Veracruz Puerto Veda Electoral”, posteriormente cuatro recuadros en distinto color, con las palabras, de izquierda a derecha; “Destacadas”, “Estatal”, “Política”, “Tendencias”, seguido en la parte inferior la fecha “5 abril, 2021” y “Redacción”. -----  
Posteriormente, veo nuevamente un recuadro con una imagen misma que procedo a describir: -----  
Es un espacio cerrado con piso y paredes en color beige con blanco, al fondo un recuadro blanco con una figura en forma de corazón de diversos colores, seguido de la palabra “DIF” en color rosa y “Veracruz” en color negro. Al frente diversas bolsas en color negro, acomodadas en dos tantos. -----  
Línea abajo, observo el texto; “Xalapa, Ver., lunes 05 de abril de 2021. - Este lunes, trascendió vía redes sociales, imágenes de la presunta operación política que en plena veda electoral, realizaría el DIF del Ayuntamiento de Veracruz para el reparto de despensas a familias en situación vulnerable en colonias y congregaciones.  
De acuerdo al texto que acompaña la imagen, ésta denota que desde el DIF municipal que preside Mariela Lohman, esposa del alcalde panista porteño, Fernando Yunes Márquez, estarían orquestando este reparto a favor de los abanderados del PAN y la alianza “Va por Veracruz”.  
Se entiende que desde el DIF porteño, estaría preparándose toda una logística para donar despensas en bolsas negras y sin logotipo al padrón de afiliados a los programas de apoyo social que tiene registrados la dependencia.  
La veda electoral comenzó este domingo 4 de abril con lo que dio inicio la suspensión de entregas y programas sociales así como la promoción de programas institucionales.” -----  
Posteriormente, por debajo, observo “Comparte esto:”, las opciones de las redes sociales “Twitter” y “Facebook”. -----

CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021



Corresponde a la liga:

<https://www.facebook.com/IrisLaTremenda1/posts/3787612057993960>

2

*“ el cual me remite a una publicación de la red social Facebook, donde observo en la parte superior un círculo con un dibujo de una persona de sexo femenino en su interior, seguido del texto “Noticias Tremendas”, debajo la fecha y hora “5 de abril a las 13:48” seguido del icono de público, abajo el ícono de un pincho y el texto: “Violaría DIF De Veracruz Puerto Veda Electoral*

**CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

*Este lunes, trascendió vía redes sociales, imágenes de la presunta operación política que en plena veda electoral, realizaría el DIF del Ayuntamiento de Veracruz para el reparto de despensas a familias en situación vulnerable en colonias y congregaciones.*

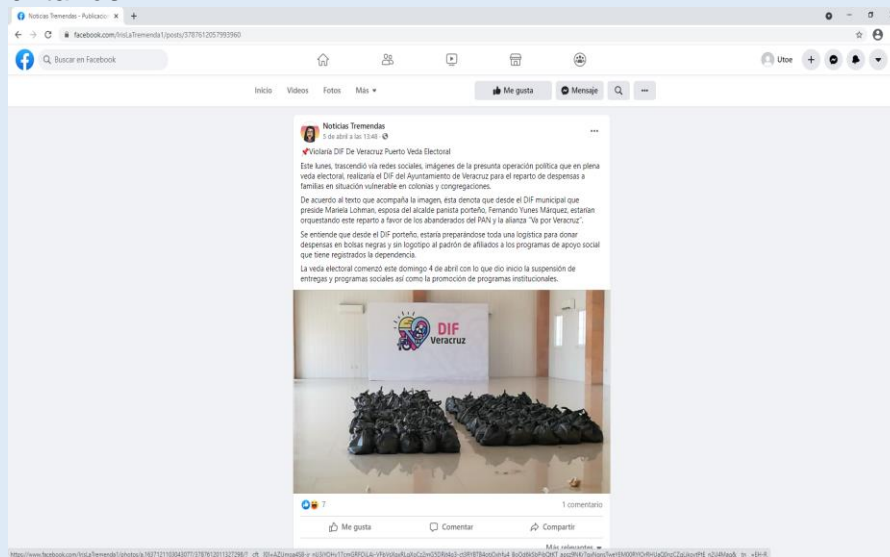
*De acuerdo al texto que acompaña la imagen, ésta denota que desde el DIF municipal que preside Mariela Lohman, esposa del alcalde panista porteño, Fernando Yunes Márquez, estarían orquestando este reparto a favor de los abanderados del PAN y la alianza “Va por Veracruz”.*

*Se entiende que desde el DIF porteño, estaría preparándose toda una logística para donar despensas en bolsas negras y sin logotipo al padrón de afiliados a los programas de apoyo social que tiene registrados la dependencia.*

*La veda electoral comenzó este domingo 4 de abril con lo que dio inicio la suspensión de entregas y programas sociales así como la promoción de programas institucionales.”*

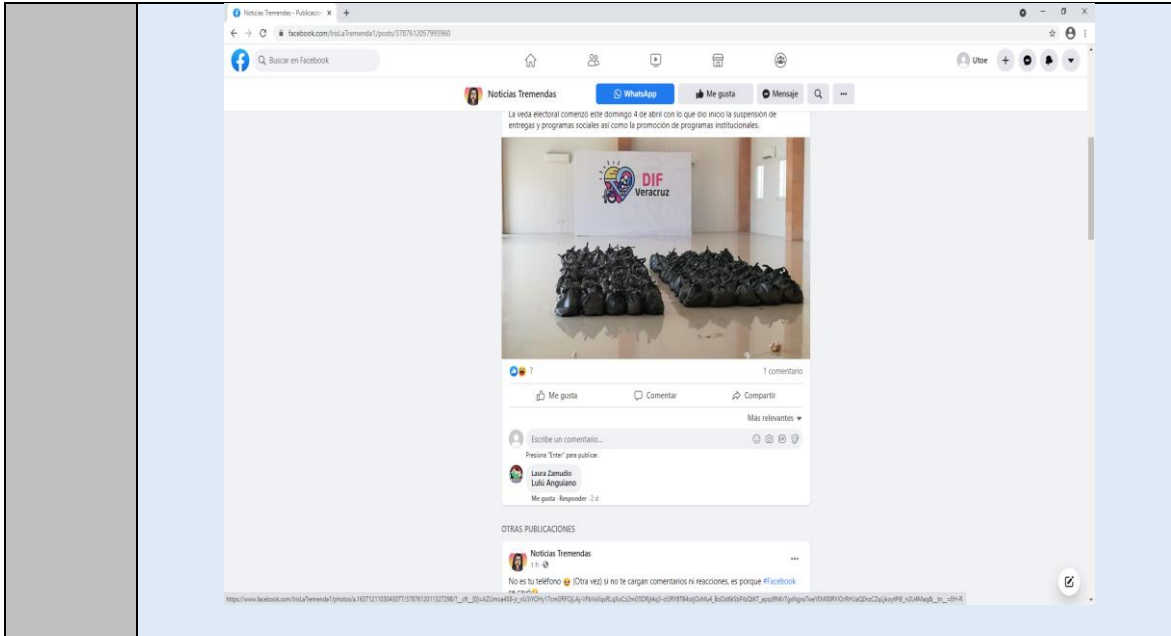
*Seguido a ello, observo un recuadro con la imagen de un espacio cerrado con piso y paredes en color beige con blanco, al fondo un recuadro blanco con una figura en forma de corazón de diversos colores, seguido de la palabra “DIF” en color rosa y “Veracruz” en color negro. Al frente diversas bolsas en color negro, acomodadas en dos tantos.*

*Posteriormente al pie de la imagen veo las reacciones de me gusta y me divierte, seguido del número “7”, así como “1 comentario”, las opciones de “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir” y al final el apartado para insertar comentarios.”*





CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021



3

Corresponde a la liga:

[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=254623883003800&id=107723934360463](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=254623883003800&id=107723934360463)

*“ me remite a una publicación de la red social Facebook, donde observo un círculo con fondo azul y que contiene una figura en color verde en su interior, seguido del texto “Síntesis de Veracruz”, por debajo la fecha y hora “5 de abril a las 13:43” seguido del ícono de público, por debajo el siguiente texto:*

*“Xalapa, Ver., lunes 05 de abril de 2021.- Este lunes, trascendió vía redes sociales, imágenes de la presunta operación política que en plena veda electoral, realizaría el DIF del Ayuntamiento de Veracruz para el reparto de despensas a familias en situación vulnerable en colonias y congregaciones. De acuerdo al texto que acompaña la imagen, ésta denota que desde el DIF municipal que preside Mariela Lohman, esposa del alcalde panista porteño, Fernando Yunes Márquez, estarían orquestando este reparto a favor de los abanderados del PAN y la alianza “Va por Veracruz”....*

*http://sintesisdeveracruz.com/.../violaria-dif-de.../”*

*Seguido a ello, observo un recuadro con la imagen de un espacio cerrado con piso y paredes en color beige con blanco, al fondo un recuadro blanco con una figura en forma de corazón de diversos colores, seguido de la palabra “DIF” en color rosa y “Veracruz” en color negro. Al frente diversas bolsas en color negro, acomodadas en dos tantos.*

**CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

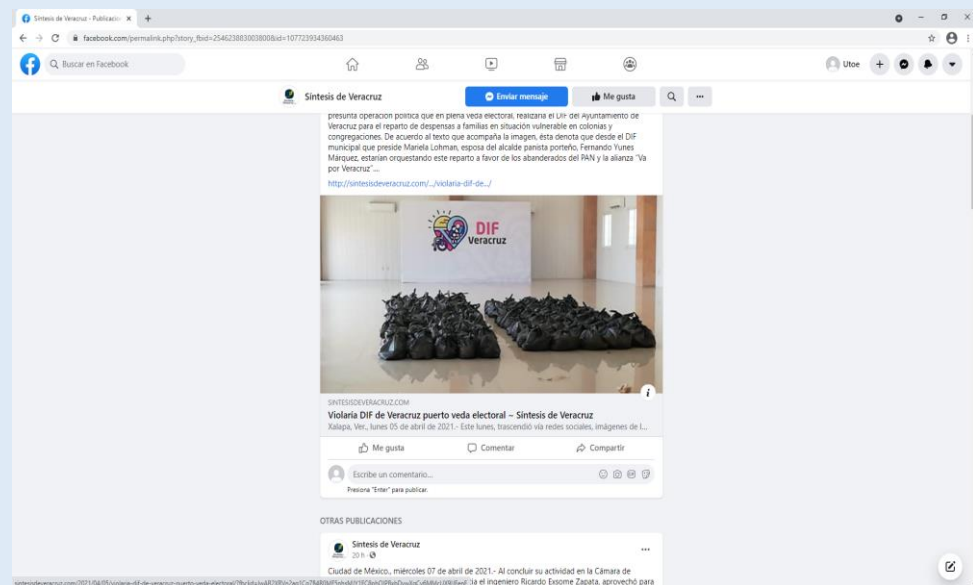
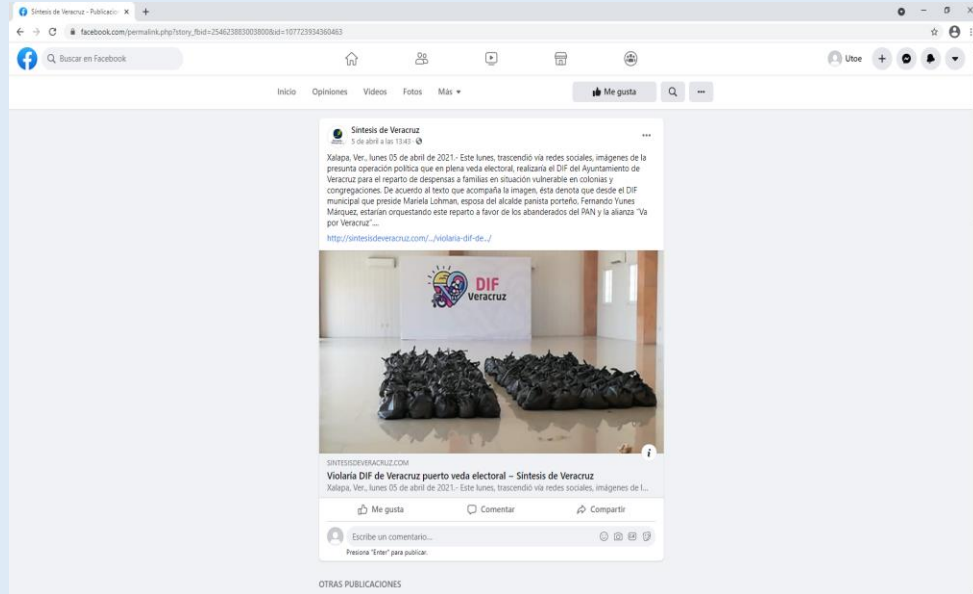
*Debajo, el texto en forma de lista:*

**“SINTESISDEVERACRUZ.COM**

*Violaría DIF de Veracruz puerto veda electoral ~ Síntesis de Veracruz*

*Xalapa, Ver., lunes 05 de abril de 2021.- Este lunes, trascendió vía redes sociales, imágenes de l...”*

*Finalmente, observo las opciones de “Me gusta”, “Comentar”, “Compartir” y el apartado para insertar comentarios.”*



### CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

De lo anterior se colige que, desde la óptica preliminar de esta Comisión de Quejas y Denuncia, los medios de comunicación identificados como **“Síntesis de Veracruz”** y **“Noticias Tremendas”**, en sus publicaciones solamente se limitan en hacer del conocimiento de la ciudadanía en general, a manera de noticia e información de interés público, una nota periodística relacionada con una supuesta entrega de despensas realizadas por parte del DIF municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a favor del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, supuesto precandidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de Veracruz, Veracruz, con la intención de pedir el voto a su favor, y de esa manera posicionarlo ante la ciudadanía del referido municipio.

Suma a lo anterior, que de las publicaciones denunciadas no se advierte que con motivo de la supuesta repartición de despensas se busque favorecer a una candidatura o instituto político, además que no existe constancia de que se hubiera realizado, tal y como lo hizo constar en las respuestas que otorgo el DIF Municipal de Veracruz y el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quienes manifestaron que no cuentan con un programa de entrega de apoyo alimentario como lo es el hecho denunciado, sin embargo, hicieron de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, que existe un Convenio de Colaboración entre el Sistema DIF del Estado de Veracruz y el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, para realizar la recepción y distribución de los programas denominados **“Desayunos Escolares Fríos”** y **“Desayunos Escolares Calientes”**. En razón de lo anterior, se puede deducir que en las imágenes de las publicaciones denunciadas, únicamente se observa diversas bolsas en color negro (supuestas despensas), acomodadas en dos tantos, al fondo se advierte el logo **“DIF Veracruz”**.

En tal sentido, se puede deducir que los medios de información identificados como **“Síntesis de Veracruz”** y **“Noticias Tremendas”**, exclusivamente se centran en

### CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

cubrir una nota periodística con el fin de dar a conocer el evento, sin que se advierta, de manera preliminar, expresiones, mensajes o manifestaciones que constituyan presuntos actos consistentes en una violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad y actos de presión al elector para obtener el voto a favor del ciudadano denunciado.

Así, lo único que se observa dentro de las imágenes correspondientes a las tres ligas denunciadas, son dos bloques de cinco filas de bolsas negras y en el respaldo de las imágenes una mampara con el logo del DIF de Veracruz, sin que esta en estas se pueda distinguir el contenido de las antes citadas, o se pueda observar algún mensaje que busque posicionar al **C. Miguel Ángel Yunes Márquez** con motivo de la entrega de despensas. En ese orden de ideas, si bien es cierto en los contextos de los contenidos de las notas periodísticas se denuncian supuestas violaciones efectuadas por parte del denunciado y del DIF de dicho Ayuntamiento, en las imágenes certificadas por la UTOE, no se observa que el ciudadano denunciado, el DIF o el H. Ayuntamiento, de Veracruz, Veracruz, con dichas entregas busquen promocionar alguna candidatura.

Además que, no posible advertir alguna manifestación, expresión o mensaje que busque llamar al voto a favor o en contra de un partido político, sino que de forma preliminar se observa que se trata de hechos relacionados con los apoyos o programas sociales del DIF de Veracruz, Veracruz, sin que se busque obtener algún beneficio con su otorgamiento.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones denunciadas no fueron emitidas por el ciudadano denunciado, sino que corresponden a publicaciones realizadas por medios de comunicación electrónicos o digitales que hicieron del conocimiento público a modo de noticia dicha información, relacionada

**CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

a una supuesta violación por parte del DIF del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

En tal virtud, al ser notas periodísticas emitidas en ejercicio de la libertad de expresión, prensa e información, éstas gozan de una protección especial. En ese sentido, es aplicable al caso, la **tesis XVI/2017** emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto es el siguiente: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**

Como se advierte, el máximo tribunal en la materia determinó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector, al constituir un eje central para la libre circulación de ideas e información pública, por lo que existe una presunción de licitud de las publicaciones que realicen, a menos que exista una prueba en contrario, lo que no ocurre en el caso.

Por tales consideraciones, de forma preliminar, sin juzgar sobre el fondo del asunto, se advierte que las notas periodísticas se emiten con la finalidad de comunicar y opinar libremente sobre un asunto de interés público, sin que de la lectura de la misma se desprendan mensajes y/o expresiones con las que se pudieran advertir actos constitutivos de una violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad y actos de presión al elector para obtener el voto a favor de los **C. Fernando Yunes Márquez o Miguel Ángel Yunes Márquez**, por lo que dichas publicaciones se encuentran amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión y prensa. Sirve de base para lo anterior la **jurisprudencia 18/2016**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de texto y rubro siguiente:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.-** De la

## CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

*interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.*

Por tanto, del estudio realizado a las ligas electrónicas correspondientes a los medios de comunicación denominados “**Síntesis de Veracruz**” y “**Noticias Tremendas**”, **no es posible advertir hechos que pudieran constituir algún tipo de violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad y actos de presión al elector para obtener el voto, debido a que, es posible determinar de manera preliminar que las publicaciones fueron realizadas en el ejercicio de la libertad de expresión**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

### **Artículo 48**

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

**CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

*b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*

*c. ...; y*

*d. ...*

**(Lo resaltado es propio de la autoridad)**

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar respecto a que se eliminen las siguientes ligas electrónicas:

No.	ENLACE ELECTRÓNICO
1	<a href="http://sintesisdeveracruz.com/2021/04/05/violaria-dif-de-veracruz-puerto-veda-electoral/">http://sintesisdeveracruz.com/2021/04/05/violaria-dif-de-veracruz-puerto-veda-electoral/</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/IrisLaTremenda1/posts/3787612057993960">https://www.facebook.com/IrisLaTremenda1/posts/3787612057993960</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=254623883003800&amp;id=107723934360463">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=254623883003800&amp;id=107723934360463</a>

## **E) EFECTOS**

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Quejas y Denuncias determina el dictado de la solicitud de medidas cautelares, en los términos siguientes:

- 1. IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto a que los medios de comunicación “Síntesis de Veracruz” y “Noticias Tremendas” eliminen las publicaciones, debido a que no se advierten hechos que pudieran constituir algún tipo violación a los principios

**CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

**constitucionales de imparcialidad y neutralidad y actos de presión al elector para obtener el voto a favor del C. Miguel Ángel Yunes Márquez,** al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias en relación al enlace electrónico siguiente:

No.	ENLACE ELECTRÓNICO
1	<a href="http://sintesisdeveracruz.com/2021/04/05/violaria-dif-de-veracruz-puerto-veda-electoral/">http://sintesisdeveracruz.com/2021/04/05/violaria-dif-de-veracruz-puerto-veda-electoral/</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/IrisLaTremenda1/posts/3787612057993960">https://www.facebook.com/IrisLaTremenda1/posts/3787612057993960</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=254623883003800&amp;id=107723934360463">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=254623883003800&amp;id=107723934360463</a>

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutoria.

## **F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento



### CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021

de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

### III. ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto a que **el medio de comunicación “Info Noticias Zona Norte” elimine la publicación, debido a que no se advierten hechos que pudieran constituir algún tipo violación a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad y actos de presión al elector para obtener el voto a favor del C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias en relación al enlace electrónico siguiente:

No.	ENLACE ELECTRÓNICO
1	<a href="http://sintesisdeveracruz.com/2021/04/05/violaria-dif-de-veracruz-puerto-veda-electoral/">http://sintesisdeveracruz.com/2021/04/05/violaria-dif-de-veracruz-puerto-veda-electoral/</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/IrisLaTremenda1/posts/3787612057993960">https://www.facebook.com/IrisLaTremenda1/posts/3787612057993960</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=254623883003800&amp;id=107723934360463">https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=254623883003800&amp;id=107723934360463</a>

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO** la presente determinación al **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político MORENA, y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**CG/SE/CAMC/MORENA/155/2021**

**TERCERO.** Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, el veintitrés de abril del dos mil veintiuno; en lo general por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas, y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.

**ROBERTO LÓPEZ PÉREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS